



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, primero de octubre de dos mil veinte

PROCESO:	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE:	GLORIA MEJIA NAVARRO
DEMANDADO:	CARLOS MARIO ARDONA VELEZ
RADICADO:	05001-31-10-011-2019-00277-00
DECISIÓN:	Requiere parte interesada

Mediante escrito acopiado vía correo electrónico oficial a este despacho, por la apoderada de la parte demandante, en el que pregunta "... cuando se hará la devolución de los dineros embargados en el presente proceso, los cuales reposan en la cuenta del despacho y que son producto de la práctica de las medidas cautelares solicitadas y como se hace para la entrega de dichos títulos..."

Revisada la actuación surtida en el plenario, se tiene que el proceso finiquitó mediante aprobación de acuerdo prohijado en sentencia 87 de marzo 12 de 2020 proveído en el que de paso en el numeral 3 de la parte resolutive indicó: "...**DISPONER** en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los anteriores, la cual queda disuelta por ministerio de la ley, artículo 1820 CC..."

Fue así como a petición de la parte demandante quien fue la que solicitó las cautelas practicadas al interior del proceso, en julio mediante escrito enviado al correo del despacho petitionó el levantamiento de las mismas, ruego que se acogió en proveído de agosto 4 de 2020 notificado por estados electrónicos el 6 de agosto de 2020 y se libraron los oficios 343 al 347 los cuales fueron remitidos al correo de la apoderada al igual que el indicado auto.

Ahora bien, para atender la petición de la abogada, se revisó el sistema de depósitos judiciales que se lleva en el despacho y se pudo evidenciar que a la fecha reposan **15 títulos judiciales que suman un total de 34.000.000 millones de pesos.**

Así las cosas y previo a resolver sobre la entrega de estos dineros, se requiere a sendos apoderados y a las partes para que precisen por qué concepto corresponden esos dineros, así mismo, a quien serán entregados los mismos, **con la advertencia que la solicitud de entrega, debe proceder tanto de las partes como de sus representantes.**

NOTIFIQUESE

**MARIA CRISTIINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d5bb806bc3ae9d2d19c9b603de3ef490e6de0dd95bd60e9f0b
c9727cb000c40**

Documento generado en 01/10/2020 07:22:53 p.m.